



CONSTANCIA N° 028

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE ENERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 726 PRESENTADA POR DOÑA **JUANA LEOPOLDINA MAGALLANES MAGALLANES**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21815331**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **500** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **SALOMON ZEGARRA CUZCANO Y OTROS** A FAVOR DE: **FELIPE MAGALLANES**, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 1937, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR E. ALVA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 601 VUELTA AL 603 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1937 - 1938, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JUANA LEOPOLDINA MAGALLANES MAGALLANES** IDENTIFICADA CON DNI. N° **21815331**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 19 DE ENERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2024 15:59:25-0500



luras que celebran, como otorgadas por mi mano. Por una
 vez usted como Notario este escritura. Chuncha Dña. a
 parte de marzo de mil novecientos treinta y tres. Fortiana
 de Melitón Tapia, se elevó a instrumento público la om-
 niuma preinscripción y se agregó a un legajo con el número
 doscientos once, después de cumplidas por con el Notario
 las prescripciones de los artículos treinta y tres y tres
 siguientes de la ley de Notariado, e instruido el otorgante
 del objeto y resultados de esta escritura, se calificó
 en ella y firmó con los testigos don Nicasio Vega y don
 Carlos Urzúa de mayores de edad, de esta localidad, de
 que doy fe. Fortiana de Melitón Tapia. Nicasio Vega. Car-
 los Urzúa de. Ante mí. Juan Urzúa de. Juan de
 Notario. Se elevó a instrumento público la omnia pre-
 inscripción la cual queda archivada con el número tre-
 cientos tres, e instruidos los otorgantes del contrato,
 resultados de esta escritura, se calificaron en ella y
 firmaron con los testigos don Ernesto Veliz y don
 Serapio Toledo, mayores de edad, de esta localidad, de
 que doy fe.

José La Pina

A cargo de don Hermilio
 Robito que no sabe firmar:

Sig. Ballarido

Serapio Toledo

Ernesto Veliz

*Ante mí
 Hechitz Alon*

Notario

Don R. P. G.

Don Hermilio Robito, heredero y sucesor de don Melitón Tapia, en la escritura de la, a



Nº 642425

Seiscientos die

Se dio Pases
 15-1-28
 Rlo. 1925
 m.

trece de octubre de mil novecientos veintiocho, ante mí el Notario y testigos que al final se expresan: Juan, presunto, de una parte don Salomón, Jerez y Bugaux, peruano, virreya agricultor, de otra, sustiniet ayo de edad, con cedula privada de dispensa que se inserta, don Adelfo Jerez y Bugaux, peruano, soltero, de treinta y tres años de edad, agricultor, inscrito en el Registro Electoral en el número cuatrocientos cinco mil trescientos setenta y tres; don Justino Jerez y Bugaux, peruano, soltero, zapatero, de treinta y tres años de edad, en el primer Electoral que se inventa don Guillermo Jerez y Bugaux, peruano, soltero, de veintidós años de edad, no está inscrito en el Registro Electoral por haber estado en el ejército; don Américo Jerez y Bugaux, peruano, casado, de treinta y tres años de edad, de sus hijos Jerez y Bugaux, peruano, soltero, de treinta y tres años de edad, y don Jerez y Bugaux, peruano, soltero, de treinta y tres años de edad, y de la otra don Felipe Huzallano y Huzalla, peruano, casado, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, inscrito en el Registro Electoral en el número cuatrocientos noventa y tres, todos vecinos del lugar, inscrito en el libro, una castellana, habito para contrabando y a quienes se conoce de fe, y cumplidas las prescripciones de la ley del treinta y tres de febrero de mil novecientos veintiocho, en virtud de que también la ley prohibición que eleva a ejecución pública la multa del tanto por ciento de la ley del treinta y tres de febrero de mil novecientos veintiocho, en virtud de que no está el Salomón Adelfo, Justino, Guillermo, Américo, Salomón, y don Jerez y Bugaux, don Américo, don Felipe Huzallano, y una ganancia perpetua a don Felipe Huzallano, un solar situado en la calle de "Cobay" de setenta y tres mil novecientos setenta y tres, que mide sesenta y tres mil novecientos setenta y tres metros cuadrados y setenta y tres metros cuadrados, y colinda: por el norte, con la calle de "Cobay"; por el sur, con propiedad de don



Nº 642783

Seiscientos tres



del mil ciento noventa y siete. Salomón Zegura y otros son prope-
 ta de la cantidad de cincuenta y siete mil pesos, por el cual proce-
 to sobre el capital de un mil trescientos pesos en que está gra-
 vado conforme a la ley de la materia el capital de compra, venta
 que celebra Salomón Zegura y otros con Felipe Bazallanes pe-
 queño número de tierra de cultivo de mil novecientos treinta y
 siete. = Se declara nulo, para la octava de mil novecientos treinta y
 siete = bajo de Depósitos y Bienes y Bienes Departamentales de De-
 claración. = Hechos = a la ley N.° 28170, de suspensión. = El
 Registrador Electoral que suscribe, certifica: que de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo veintidós del Estatuto Electoral, proce-
 dió a dar Salomón Zegura y otros, de haberse convalidado el acto
 (que ha sido dictado en i dubitacion personal por la prueba ins-
 trumental o por otras expedidas por Jefatura Militar Blindada
 de Arequipa) a un examen de lecturas y escrituras, habiendo obtenido un
 resultado negativo, por consiguiente, no procede su inscrip-
 ción en el Registro Electoral Nacional. = Se declara nulo, para la octava
 de agosto de mil novecientos treinta y siete. = Hechos = por el
 Registrador Electoral que suscribe, certifica: que de conformidad con lo dispuesto en el arti-
 culo veintidós del Estatuto Electoral, procedió a dar Zegura
 y otros, de haberse convalidado el acto (que ha sido
 dictado en i dubitacion personal por la prueba instrumental o
 por otras expedidas por Jefatura Militar Blindada de Arequipa) a un examen
 de lecturas y escrituras, habiendo obtenido un resultado negativo, por
 consiguiente no procede su inscripción en el Registro Electoral Na-
 cional. = Se declara nulo, para la octava de agosto de mil novecien-
 tos treinta y siete. = Hechos = Registrador Electoral. = Se de-
 claró a instancias del señor Salomón Zegura y otros, que el acto
 suscrito con el número treinta y siete, i inscripciones de otros



los del contenido y resultados de esta votación se ratificamos, etc.
 y firmamos en la ciudad de Bogotá, D.C., a los días de Enero de mil noventa y cinco.
 en ayudo de cada uno de estos señores, de que soy fe.

Salomón Legarra

Adolfo Legarra
 Guillermo Legarra
 Justino Legarra

Ana Legarra
 Sabina Legarra

Rosalía Legarra
 Felipe Mayallones

Ernando Galea
 Héctor Elva

Señores testigos
 - P. R. P. -

Hemos quinientos uno - los señores, don
 Don Clemente Sarango y esposa a don Honorato Durán, los señores de
 tan a patorce de octubre de mil noventa y cinco, ante
 mi el Notario y testigos que al final, se expresan: fueron pre-
 sente de una parte don Clemente Sarango, casado, peruano,
 varón, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, en dis-
 pona electoral que se inscribió en el registro de don Juan Vitero y
 Saravia, peruano de cincuenta y seis años de edad, de la
 otra, don Honorato Durán y Sarango, peruano, casado, de cin-
 cuenta y siete años de edad, agricultor, inscrito en el registro
 electoral en el número cincuenta y sesenta y mil noventa

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2024 12:18:10-0500